



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de
 Ley:*

Artículo 1º.- Incorpórase al Artículo 16º de la Ley 1436 apartado D -Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble-, punto 1) -Inscripciones y Anotaciones-, el inciso h) cuyo texto es el siguiente:

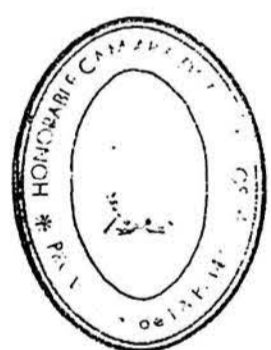
"h) Por la inscripción de instrumentos de constitución del derecho real de hipoteca, relacionados con la suscripción de Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por el Banco de la Nación Argentina:

- I) Cuando la suma garantizada no supere la suma de \$ 35.000,00, pesos siete..... \$ 7,00
- II) Cuando la suma garantizada supere la suma de -- \$ 35.000,00, el cuatro por mil..... 4 %"

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

REGISTRADA



BAJO EL N° 1522

[Signature]
 Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
 PRESIDENTE
 H. Cámara de Diputados
 PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
 Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 5

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 7041/93.-

SANTA ROSA, 13 DIC 1993

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2643 /93
/osbf.-




Dr. RUBEN HUGO MARTIN
Gobernador de La Pampa


Dr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 13 DIC 1993

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (1.522).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION